



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JACA

4963

ANUNCIO

Con fecha 18 de junio de 2024, el Pleno Municipal aprobó, con carácter inicial, la creación del Consejo Sectorial de Turismo y el Reglamento Regulator del Consejo Sectorial de Turismo del Ayuntamiento de Jaca, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles mediante inserción de Anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Edictal del Portal de Transparencia, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 123 de fecha 27 de junio de 2024 y audiencia a las asociaciones y miembros del Consejo Sectorial de Turismo.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2024, desestimó las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente la creación del Consejo Sectorial de Turismo y del citado Reglamento.

Se procede seguidamente a la publicación del texto íntegro del Reglamento, a efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 141 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

Jaca, 3 de octubre de 2024. El Alcalde, Carlos Serrano Pérez.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Constitución.

1. Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Jaca y como órgano de gestión desconcentrada adscrito orgánica y funcionalmente al Área de Desarrollo, Promoción, Turismo y Comercio, se constituye el Consejo Sectorial de Turismo, como órgano de participación ciudadana de naturaleza consultiva, con sede en la Casa Consistorial.

2. Con carácter específico, el Consejo Sectorial de Turismo es un órgano colegiado, consultivo y asesor de la Concejalía de Desarrollo, Promoción, Turismo y Comercio, con las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 2. Objeto

El Consejo Sectorial de Turismo es un órgano colegiado consultivo y de participación al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jaca, que sirve como herramienta de coordinación público-privada que tiene como objetivo básico guiar la política turística y las acciones para el fomento de un turismo sostenible y de calidad, manteniendo la competitividad de Jaca como destino y reforzando el sector turístico como el principal sector económico de la ciudad, velando al mismo tiempo por el bienestar de sus vecinos y visitantes y protegiendo tanto su patrimonio cultural e histórico como el medio natural que rodea al municipio.

Art. 3. Funciones

Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar a los órganos de gobierno municipal sobre las iniciativas, las políticas y las líneas estratégicas de la acción municipal en el ámbito del turismo desde una perspectiva transversal.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del plan de acciones establecido en el “Plan Estratégico de Turismo”.
- c) Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas y soluciones viables a problemas concretos relacionados con el turismo para ser discutidas en la Comisión Informativa de Desarrollo, Promoción, Turismo y Comercio.
- d) Colaborar en los estudios y la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales relacionadas con el turismo y solicitar, en su caso, los estudios pertinentes en



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

materia de impacto social, económico y medio ambiental a la Comisión Informativa de Desarrollo, Promoción, Turismo y Comercio.

- e) Proponer actuaciones en materia turística y de desarrollo sostenible apoyando e impulsando la coordinación de actuaciones turísticas entre los diferentes departamentos y áreas municipales, entre las distintas Administraciones Públicas con responsabilidad turística y, sobre todo, entre las instituciones públicas y privadas.
- f) Constituir Comisiones o Grupos de Trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales.
- g) Delegar en las Comisiones o Grupos de Trabajo específicos cuantas funciones estime oportunas de las establecidas en este apartado.
- h) Desarrollar las funciones que encomiende el Ayuntamiento en Pleno, la Alcaldía o la Presidencia del Consejo

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Art. 4. Composición.

El Consejo Sectorial de Turismo contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría.
- d) Las Comisiones o Grupos de Trabajo

Art. 5. El Pleno del Consejo.

1- El Pleno es el órgano supremo del Consejo y está constituido con la siguiente composición:

- a) El Presidente o la Presidenta: El Alcalde o Alcaldesa o en su caso, el concejal o la concejal delegada de turismo, con voz y voto.
- b) Un representante de cada partido político con representación en el ayuntamiento, con voz y voto cada uno de ellos.
- c) Representantes de entidades, asociaciones y colectivos del municipio de Jaca relacionados con los diferentes sectores: turismo deportivo y de naturaleza, turismo gastronómico, comercio, turismo cultural y patrimonial, turismo inclusivo, y otros, con



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

voz y voto cada uno de ellos. A propuesta de la Comisión Informativa de Desarrollo, Promoción, Turismo y Comercio los siguientes:

- El Técnico/a de Turismo del Ayuntamiento de Jaca.
- Un representante de Turismo de Aragón.
- Un representante de la Diputación Provincial de Huesca (Tu Huesca).
- Un representante de la Comarca de la Jacetania.
- Un representante de la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón.
- Un representante de la Asociación de Empresas de la Jacetania (ACOMSEJA).
- Un representante de la Asociación Turística del Valle del Aragón (ATVA).
- Un representante del Consorcio de la Ciudadela de Jaca.
- Un representante de las estaciones de esquí del Valle del Aragón.
- Un representante de las asociaciones vinculadas al Camino de Santiago en Jaca.
- Un representante de la Federación Española de Montaña (FEDME).
- Un representante de la Federación Aragonesa de Montaña (FAM).
- Un representante de la Federación Aragonesa de Deportes de Invierno (FADI).
- Un representante de las Agencias de Viaje receptoras de Jaca
- Un representante de clubes relacionadas con la BTT, cicloturismo y senderismo de Jaca.
- Un representante de la Red de Educadores Ambientales de la Jacetania.
- Un representante de guías de turismo habilitados.
- Un representante de las asociación de autocaravanistas ACTUA.
- Un representante del sector de campings y otros alojamientos no hoteleros.
- Un representante de las asociaciones de motoristas de Jaca.
- Un representante de Birding Aragón.
- Un representante del Museo Diocesano.
- Un representante de la asociación Sancho Ramírez.
- Un representante de las empresas de turismo activo de Jaca.
- Un representante del sector hotelero.
- Un representante del sector hostelero.
- Un representante del sector comercio.
- Un representante de los grupos ecologistas.
- Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología.
- Un representante de las asociaciones de cazadores.
- Un representante de las asociaciones agrarias y ganaderas.

d) El Secretario o la Secretaria, con voz y sin voto

2. El nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará por Resolución de la Alcaldía, a propuesta de las entidades, asociaciones y colectivos, que deberá formalizarse mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, junto con la designación de una persona titular y la de dos suplentes, y, en aquellos casos que sea necesario, la del turno rotatorio de participación que se estime por las propias organizaciones para cubrir su representación en el Consejo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

3. La incorporación de nuevos representantes de otras entidades, asociaciones y colectivos no contempladas en este reglamento se someterá a valoración de la Comisión Informativa de Desarrollo, Promoción, Turismo y Comercio, previa propuesta formalizada por su parte mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en la que se indique la designación de una persona titular y la de una persona suplente.

4. Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto, cuando sean convocados a tal efecto por la Presidencia:

- a) Técnicos Municipales.
- b) Personas cuya participación resulte de interés en atención a su nivel profesional o reconocida valía en los asuntos a tratar.

Art. 6. Funciones del Pleno del Consejo:

1. Las personas que componen el Pleno del Consejo podrán:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Realizar propuestas sobre actividades turísticas.
- Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos.
- Formular ruegos y preguntas.
- Desarrollar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.

2. Los vocales del Consejo no podrán atribuirse funciones de representación, que corresponderán únicamente a su Presidencia, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Art. 7. La Presidencia.

El alcalde o alcaldesa de la Corporación Municipal ostentará la presidencia, quien podrá delegar en la Concejala o el Concejal que ostente la Delegación de Turismo.

Art. 8. Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- Representar al Consejo;
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Invitar a técnicos municipales y personas cuya participación en el Consejo resulte de interés;



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

- Aprobar el orden del día;
- Presidir y moderar el desarrollo de las reuniones;
- Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones;
- Garantizar la participación ciudadana;
- Ejecutar y difundir, en su caso, los acuerdos del Consejo;
- Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial de Turismo y los Órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento, los organismos oficiales con competencias en turismo, las distintas áreas y servicios municipales
- Desempeñar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta.

Art. 9. La Secretaría.

1. El Secretario o la Secretaria es quien ostenta la Secretaría General de la Corporación, quien podrá delegar sus funciones en un funcionario o funcionaria municipal.
2. El Secretario o la Secretaria no será considerado miembro del Consejo a los efectos de quorum para su constitución, mayorías y votaciones.

Art. 10. Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

- Asistir a las reuniones;
- Elaborar el Orden del Día;
- Levantar acta de las reuniones;
- Enviar las citaciones, órdenes del día y cuanta documentación genere el Consejo;
- Tramitar los acuerdos del Consejo;
- Asesorar, en su caso, sobre los aspectos legales de los temas que se traten y
- Desempeñar cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

Art. 11. Las Comisiones o Grupos de Trabajo.

1. Se podrán constituir comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales, cuando se considere necesario por el Pleno del Consejo.
2. Habrá una Comisión Específica para el desarrollo de las Jornadas de recreación histórica "Jaca, Reino y Leyenda".



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

3. La denominación, composición y funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo serán determinados por el Pleno del Consejo, estando compuestos por un mínimo de tres miembros.

4. La Presidencia solicitará la asistencia técnica municipal o de carácter externo que considere necesario y oportuno.

5. Las comisiones o grupos de trabajo informarán al Pleno del Consejo de los asuntos tratados.

Art. 12. Sustitución y delegación.

Las personas miembros titulares de los órganos que componen el Consejo podrán ser sustituidas por sus correspondientes suplentes.

Art. 13. Derechos y obligaciones de los miembros del Consejo:

1. Los miembros del Consejo podrán:

- Ser informados de temas en los que puedan tener interés y estén relacionados con el sector turístico de Jaca.
- Formular propuestas que serán recogidas en Acta y estudiadas por el Consejo.
- Formar parte de cualquiera de las comisiones o los grupos de trabajo que se constituyan en el seno del Consejo.

2. Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se celebren.
- Comunicar cualquier cambio en el domicilio o alteración en la situación jurídica de las personas que ostentan la representación en el Consejo.

3. Se perderá la condición de miembro del Consejo por las siguientes causas:

- Renuncia del la persona representante o acuerdo de la entidad, asociación o colectivo que representa.
- Disolución o extinción de la entidad, asociación o colectivo que representa.
- Falta de asistencia sin justificar a cuatro sesiones seguidas o seis no consecutivas.
- Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.
- El cese de los miembros del Consejo se efectuará por Resolución de la Alcaldía a propuesta de las personas con representación, de las entidades, asociaciones y colectivos o del Pleno del Consejo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 14. Sesiones Ordinarias

1. El Consejo Sectorial de Turismo celebrará las reuniones ordinarias como mínimo una vez cada seis meses.
2. La convocatoria de las reuniones ordinarias deberá realizarse con diez días de antelación a su celebración.
3. Las peticiones de asuntos a tratar deberán estar en posesión de la Secretaría del Consejo con dos días de antelación a la elaboración de la convocatoria.
4. La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las personas miembros del mismo, podrá incluir, con carácter de urgencia y previo a su inicio, cualquier otro asunto no comprendido en el Orden del Día.

Art. 15. Sesiones extraordinarias

1. Si la Presidencia lo considera necesario, y también a propuesta de la cuarta parte de los/las miembros del Consejo, se podrán celebrar reuniones extraordinarias.
2. La sesión extraordinaria deberá ser convocada dentro de los dos días hábiles siguientes a la petición de la convocatoria.
3. La convocatoria de la misma se realizará con 48 horas de antelación a la fecha prevista

Art. 16. Régimen de sesiones

1. El Consejo Sectorial de Turismo se considerará constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad más uno de los/las miembros que lo componen, y de un tercio en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros del Consejo asistentes.
3. Sólo podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que figuren en el Orden del día de las sesiones ordinarias, salvo que por mayoría absoluta de los miembros sea declarada como urgente la inclusión de cualquier otro asunto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

4. Por la Secretaría se levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

5. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Pleno, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención. Los miembros podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión, que se incorporará al texto aprobado, como Anexo del Acta en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

6. Los representantes de las asociaciones y colectivos tendrán derecho a rectificar su voto en el plazo de 48 horas, si consultadas sus respectivas asociaciones o colectivos, se adoptase por los mismos un sentido contrario al voto emitido.

7. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Art. 17. Deber de información.

Los órganos municipales deberán contestar las solicitudes de información requeridas por el Consejo en un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde la recepción de la petición del informe.

Art. 18. Situaciones no previstas

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el Reglamento Orgánico Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Jaca.

Art. 19. Artículo Final

En cualquier caso quedan a salvo las facultades resolutorias y de decisión que corresponderán única y exclusivamente a los órganos municipales representativos a que se refieren los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Disposición Transitoria Primera

La sesión constitutiva del Consejo deberá celebrarse dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Con cada cambio de Corporación Municipal se procederá a la renovación íntegra del Consejo.

Disposición Transitoria Segunda.

Queda facultada la Presidencia para interpretar el contenido del presente Reglamento y para cubrir sus lagunas en concordancia con las normas vigentes y, en especial, lo que hace referencia al Reglamento Orgánico Municipal, que se aplicará en todo lo que fuera procedente.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el 15º día hábil siguiente a su publicación en el B.O.P.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O.P. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.